

RESOLUCIÓN No. ¹⁹ 3

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2010ER63941 del 24 de noviembre de 2010, la Señora **GLORIA INÉS CARDONA BOTERO**, actuando en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en los separadores de la calle 26, de la Localidad de Engativá (10) de este Distrito Capital.

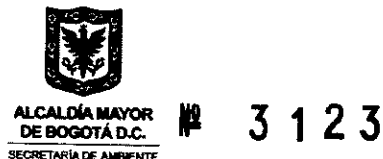
Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en los separadores de la calle 26, de la Localidad de Engativá (10) de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita



2014



realizada el 16 de diciembre de 2010, emitió Concepto Técnico 2011GTS183 del 24 de enero de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "1 Traslado de LAUREL DE CERA, 3 Tala de URAPAN, 1 Tala de ROBLE, 9 Tala de CHILCO, 1 Tala de ARBOL LOCO, 1 Tala de DURAZNO, 1 Tala de JARILLA, 1 Tala de CIRO, 1 Tala de HOLLY ESPINOSO, 1 Tala de NOGAL, 4 Tala de CEREZO".

Que así mismo, manifiesta el concepto técnico referido que la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lvs individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$5.762.788.20) M/Cte.** equivalente a un total de **39.85 IVP** y **10.76 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$103.900** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe





Nº 3 1 2 3

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..."*.

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) *Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras*





Nº 3123

de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de





№ 3 1 2 3

aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y lo determinado en el Concepto Técnico No. 2011GTS183 de fecha 24 de enero de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados en el lugar de ejecución de la obra que se adelanta en los separadores de la calle 26, de la Localidad de Engativá (10) de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de igual forma el concepto técnico determina lo siguiente: “ACTAS DE VISITA VMG/1207_2010/146 Y 148. ARBOLES AUTORIZADOS INICIALMENTE PARA CONSERVAR MEDIANTE RESOLUCION 2344 DE 2010. PARA ARBOLES DE BLOQUEO Y TRASLADO SE LES DEBERA REALIZAR MANTENIMIENTO DURANTE 36 MESES CONSISTENTE EN FERTILIZACION, RIEGO Y PLATEO, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS TECNICOS DEL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA. LOS LUGARES DEFINITIVOS DE TRASLADO SERAN INDICADOS POR EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.”

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el





№ 3 1 2 3

Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$103.900**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que en atención a la norma referida, para los tratamientos de trasplante, reubicación y/o Bloqueo y Traslado autorizados, la Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años, contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos indicando: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C. Nº
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3 1 2 3

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, entidad identificada Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, para realizar los siguientes tratamientos silviculturales: la **TALA** de veintitrés (23) individuos arbóreos de la siguientes especies: 3 Tala de **URAPAN**, 1 Tala de **ROBLE**, 9 Tala de **CHILCO**, 1 Tala de **ARBOL LOCO**, 1 Tala de **DURAZNO**, 1 Tala de **JARILLA**, 1 Tala de **CIRO**, 1 Tala de **HOLLY ESPINOSO**, 1 Tala de **NOGAL**, 4 Tala de **CEREZO**, los cuales interfieren con la obra desarrollada en los separadores de la calle 26, de la Localidad de Engativá (10) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie **LAUREL DE CERA**, el cual interfiere con la obra desarrollada en los separadores de la calle 26, de la Localidad de Engativá (10), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3123

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
173-A	Baccharis lanifolia	1	2	0001	X			Sep. norte (previo pasaje Av. Construcción)	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE CON MULTIPLES BIFURCACIONES, ENCLINADO, ATAQUE DE INSECTOS QUE HAN OCASIONADO CLOROSIS, CONDICIONES QUE DIFICULTAN O NO GARANTIZAN BUENA RESPUESTA AL TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	Tala
185-A	Miconia pubescens	0	1	0	X			Separador costado norte frente a XEROX	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS NORMALES DE ACUERDO A SU ESPECIE, LAS CUALES FACILITAN SU TRASLADO. CORRESPONDE A UNA ESPECIE VALIOSA, PROPIA DE LOS ECOSISTEMAS ANDINOS Y ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
191-A	CHILCO	0	2	2	X			Separador costado norte frente a XEROX	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE CON MULTIPLES BIFURCACIONES, ATAQUE DE INSECTOS QUE HAN OCASIONADO CLOROSIS, CONDICIONES QUE DIFICULTAN O NO GARANTIZAN BUENA RESPUESTA AL TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	Tala
192-A	CHILCO	0	2	2	X			Separador costado norte frente a XEROX	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE CON MULTIPLES BIFURCACIONES, ATAQUE DE INSECTOS QUE HAN OCASIONADO CLOROSIS, CONDICIONES QUE DIFICULTAN O NO GARANTIZAN BUENA RESPUESTA AL TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	Tala
193-A	NOGAL	0	1	1	X			Separador costado norte frente a XEROX	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE PLANTACION LO CUAL IMPIDE CONFORMAR UN CEPILLON PARA PODER REALIZAR SU TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	Tala
194-A	CHILCO	0	1	1	X			Separador costado norte frente a XEROX	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE CON MULTIPLES BIFURCACIONES, ATAQUE DE INSECTOS QUE HAN OCASIONADO CLOROSIS, CONDICIONES QUE DIFICULTAN O NO	Tala



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NTC GP 1000-2000
BUREAU VERITAS
Certificación



004



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3 1 2 3

								GARANTIZAN BUENA RESPUESTA AL TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	
194-A-C	CIRO	0	3	3	X	Separador costado norte frente a XEROX		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE CON MULTIPLES BIFURCACIONES E INCLINADO, CONDICIONES QUE DIFICULTAN O NO GARANTIZAN BUENA RESPUESTA AL TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	Tala
194-A-A	CHILCO	0	3	2	X	Separador costado norte frente a XEROX		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE CON MULTIPLES BIFURCACIONES, ATAQUE DE INSECTOS QUE HAN OCASIONADO CLOROSIS, CONDICIONES QUE DIFICULTAN O NO GARANTIZAN BUENA RESPUESTA AL TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	Tala
194-A-B	JARILLA	0	2	1	X	Separador costado norte frente a XEROX		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE CON MULTIPLES BIFURCACIONES, CONDICIONES QUE DIFICULTAN O NO GARANTIZAN BUENA RESPUESTA AL TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	Tala
195-A	CHILCO	0	3	2	X	Separador costado norte frente a XEROX		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE CON	Tala



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2005
BUREAU VERITAS
Certification



004



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3 1 2 3

								MULTIPLES BIFURCACIONES, ATAQUE DE INSECTOS QUE HAN OCASIONADO CLOROSIS, CONDICIONES QUE DIFICULTAN O NO GARANTIZAN BUENA RESPUESTA AL TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	
196-A	CHILCO	0	3	2	X	Separador costado norte frente a XEROX		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE CON MULTIPLES BIFURCACIONES, ATAQUE DE INSECTOS QUE HAN OCASIONADO CLOROSIS, CONDICIONES QUE DIFICULTAN O NO GARANTIZAN BUENA RESPUESTA AL TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	Tala
200-A	URAPAN	0	1	1	X	sep. norte entre Kra 69-69b frente a XEROX		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA ATAQUE DE INSECTOS QUE HAN OCASIONADO CLOROSIS, CONDICIONES QUE DIFICULTAN O NO GARANTIZAN BUENA RESPUESTA AL TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	Tala
205-A	CEREZO	0	3	1	X	Sep. norte entre Kra 69-69b frente a XEROX		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE PLANTACION LO CUAL IMPIDE CONFORMAR UN CEPELLON PARA PODER REALIZAR SU TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA	Tala



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2000
BUREAU VERITAS
Certification





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3123

						CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.		
210-A	HOLLY ESPINOSO	0	3	2	X	Sep. norte ente kra69-69b Frente a XEROX	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE PLANTACION, BIFURCACIONES BASALES E INCLINACION, LO CUAL IMPIDE CONFORMAR UN CEPELLON PARA PODER REALIZAR SU TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	Tala
211-A	CEREZO	0	3	3	X	Sep. norte ente kra69-69b Frente a XEROX	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE PLANTACION Y BIFURCACION BASAL, LO CUAL IMPIDE CONFORMAR UN CEPELLON PARA PODER REALIZAR SU TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	Tala
213-A	CEREZO	0	3	2	X	Sep. norte ente kra69-69b Frente a XEROX	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, PRESENTA CLOROSIS, CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE PLANTACION LO CUAL IMPIDE CONFORMAR UN CEPELLON PARA PODER REALIZAR SU TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	Tala
228-A	CHILCO	0	1	1	X	sep. sur entre Kra 69d-69b fren a	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO	Tala



BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NTE GP 1400:2009
BUREAU VERITAS
Certification



24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3 1 2 3

							SHERATON	A QUE PRESENTA CLOROSIS, BIFURCACIONES BASALES, CONDICIONES QUE NO GARANTIZAN BUENA RESPUESTA AL TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	
229-A	CRAPAN	0	2	1	X		sep. sur entre Kra 69d-69b fren a SHERATON	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA CLOROSIS Y FUSTE TORCIDO. CONDICIONES QUE NO GARANTIZAN BUENA RESPUESTA AL TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	Tala
230-A	CHILCO	0	2	2	X		sep. sur entre Kra 69d-69b fren a SHERATON	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE CON MULTIPLES BIFURCACIONES. ATAQUE DE INSECTOS QUE HAN OCASIONADO CLOROSIS Y ATAQUE DE HONGOS, CONDICIONES QUE DIFICULTAN O NO GARANTIZAN BUENA RESPUESTA AL TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	Tala
232-A	ROBLE	0	2	1	X		sep. sur entre Kra 69d-69b fren a SHERATON	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA ATAQUE DE INSECTOS QUE HAN OCASIONADO CLOROSIS, SE ENCUENTRA SUPRIMIDO CONDICIONES QUE DIFICULTAN O NO GARANTIZAN BUENA RESPUESTA AL TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA	Tala



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certificación



244



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3 1 2 3

						TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.		
431-A	URAPAN	0	1	1	X	Separador costado sur frente a XEROX	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA ATAQUE DE INSECTOS QUE HAN OCASIONADO CLOROSIS. SE ENCUENTRA SUPRIMIDO CONDICIONES QUE DIFICULTAN O NO GARANTIZAN BUENA RESPUESTA AL TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	Tala
438-A	ARBOL LOCO	0	2	1	X	Separador costado sur frente a EL TIEMPO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE BIFURCADO ATAQUE DE INSECTOS QUE HAN OCASIONADO CLOROSIS. CONDICIONES QUE DIFICULTAN O NO GARANTIZAN BUENA RESPUESTA AL TRASLADO. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	Tala
440-A	CEREZO	0	3	2	X	Separador costado sur frente a XERON	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE CON DAÑO MECANICO A CAUSA DE ANILLAMIENTO. CONDICIONES QUE DIFICULTAN O NO GARANTIZAN BUENA RESPUESTA AL TRASLADO POR IMPEDIR ADECUADO FLUJO DE NUTRIENTES. ADICIONALMENTE, PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE ADECUACION DE LA CALLE 26 AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL TRAMO 3.	Tala
441-A	DURAZNO	0	2	2	X	Separador costado sur frente a XERON	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE CON MULTIPLES BIFURCACIONES.	Tala



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NIT 924-1000-2000
BUREAU VERITAS
Certification



del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3 1 2 3

ATAQUE DE INSECTOS QUE
HAN OCASIONADO
CLOROSIS, RAICEDS
DESCUBIERTAS Y MAL
ANCLAJE, CONDICIONES QUE
DIFICULTAN O NO
GARANTIZAN BUENA
RESPUESTA AL TRASLADO.
ADICIONALMENTE, PRESENTA
INTERFERENCIA CON LAS
OBRAS DE ADECUACION DE LA
CALLE 26 AL SISTEMA
TRANSMILENIO EN EL TRAMO
3.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, entidad identificada Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$5.762.788.20)** equivalente a un total de **39.85 Ivps** y **10.76 SMMMLV**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser presentada allegando informe de actividades de la ejecución de los tratamientos autorizados, acreditando el pago parcial o total a que por concepto de compensación hubiere lugar; así mismo deberá acreditar el pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, entidad identificada Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$103.900)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 – 2011-369**.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



all



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3 1 2 3

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO** Requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, entidad identificada Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 Distrito Capital.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **GLORIA INÈS CARDONA BOTERO**, actuando en su calidad de



044



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3123

Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar el presente en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los **30 MAY 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa - Abogada
Revisó. Sandra Rocío Silva González - Coordinadora
Aprobó. Carmen Rocío González Cantor - SFFS (E)
Expediente SDA - 03- 2011- 369
Radicado: 2010ER63941



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 31 MAY 2011 () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente el contenido de RESOL 3123 MAYO 30/11 al señor (a) MIRIAM LIZARAZO BROCHA en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788-048 de PAMPLONA (NS), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Miriam Lizarazo P.
Dirección: Calle 20 # 9-20.
Teléfono (s): 6267161.

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 JUN 2011 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA